

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO EL ACREDITADO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS MARTÍNEZ, SÍNDICO SEGUNDO; AL TENOR DE LO PACTADO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 De conformidad con el artículo 3° de su Ley Orgánica, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
 - 1.3 Recibió del ACREDITADO una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de \$260'227,881.91 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que a la fecha mantiene EL ACREDITADO con BANOBRAS, derivada de la contratación y disposición de los créditos registrados en el sistema integral de cartera de BANOBRAS con los números 6142 y 6712, y con la banca comercial, particularmente con el Banco Interacciones, S.A.
 - 1.4 Mediante Acuerdo número 199/2012, de fecha 8 de agosto de 2012, autorizó el otorgamiento del crédito que se precisa en la declaración inmediata anterior, en los términos y condiciones que se pactan en este contrato.
 - 1.5 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 50,651 de fecha 10 de septiembre de

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

2002, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México el 16 de octubre de 2002, bajo el folio mercantii 80,259.

2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 2.1** Está facultado para contratar empréstitos y afectar las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa autorización del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 27 fracciones III y X, 30, 31 y 142 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; así como 141 bis y 161 bis de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.
- 2.2** Ha solicitado a **BANOBRAS** que le otorgue un crédito simple, sin la deuda solidaria del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta por la cantidad de **\$260'227,881.91 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.)**, que le permita cubrir el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente instrumento.
- 2.3** Cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Nuevo León y con la de su H. Cabildo Municipal para la celebración del presente contrato y para afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en los Decretos números **008** y **034** publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el día **31** de **diciembre** de **2012**, así como en la certificación del Acta número 91, levantada con motivo de la celebración de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha **29** de **octubre** de **2012**. Asimismo, declara el **ACREDITADO** que los decretos no se han ejercido en su totalidad, por lo que tiene capacidad para efectuar la presente operación con sustento en dichos decretos.
- 2.4** Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan y/o partidas presupuestales.
- 2.5** Está conforme en obligarse mediante la suscripción del presente contrato, en los términos y condiciones en él establecidos, afectando para ello, a favor de **BANOBRAS**, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden.



- 2.6 Bajo su más estricta responsabilidad declara que se han cumplido todos los requisitos legales y normativos, incluidos los presupuestales para la contratación del crédito que se otorga a través del presente instrumento y en caso necesario presentará el soporte documental y desahogará las consultas que al efecto le presente **BANOBRAS** o las autoridades que resulten competentes.
- 2.7 Cuenta y, en caso necesario, exhibirá en términos de lo que establece la legislación aplicable, los estudios de factibilidad técnica y financiera.
- 2.8 Mediante oficio No. SP/049/2013 de fecha 1 de febrero de 2013, ha comunicado a **BANOBRAS** el número de la cuenta bancaria en la cual se realizará el pago del crédito al Banco Interacciones, S.A.

3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- 3.1 **BANOBRAS** ha hecho del conocimiento del **ACREDITADO** y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia, derivado de la consulta realizada a la fecha de la celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la propia sociedad de información crediticia citada, las cuales pueden afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 Previamente a la suscripción del presente contrato, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su celebración y que sus representantes cuentan con las facultades de carácter legal y administrativo, así como con la capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, los comparecientes reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les correspondan, todas y cada una de las declaraciones anteriores; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- MONTO.- **BANOBRAS** otorga a favor del **ACREDITADO** un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de **\$260'227,881.91** (**DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.**), en lo sucesivo el **CRÉDITO**.

La cantidad que se precisa en el párrafo inmediato anterior incluye, específicamente, el importe para financiar, hasta donde alcance, los conceptos previstos en la cláusula segunda siguiente del presente contrato, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, a cargo del ACREDITADO, éste deberá cubrirlo con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar los siguientes conceptos:

- a) Hasta la cantidad de \$8'249,857.34 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 34/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que a la fecha mantiene el ACREDITADO con BANOBRAS, derivada de la contratación y disposición de los créditos registrados en el sistema integral de cartera de BANOBRAS con los números 6142 y 6712.

Para el caso de que el saldo insoluto de los créditos registrados en el sistema integral de cartera de BANOBRAS con los números 6142 y 6712, refleje(n) una reducción a la fecha en que BANOBRAS deba de realizar los asientos contables correspondientes, como consecuencia de los pagos realizados por el ACREDITADO, BANOBRAS aplicará de la cantidad prevista en el inciso a) de esta cláusula, el importe del saldo de la deuda del ACREDITADO a través de los asientos contables correspondientes, hasta donde baste, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el ACREDITADO con BANOBRAS, derivada de los créditos antes referidos, queden liquidados en su totalidad; en caso contrario, BANOBRAS aplicará la cantidad prevista en el inciso a) de la presente cláusula hasta donde alcance, en el entendido de que el ACREDITADO cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al CRÉDITO, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el ACREDITADO con BANOBRAS, derivada de los créditos citados, queden totalmente liquidados.

- b) Hasta la cantidad de \$251'978,024.57 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS 57/100 M.N.), para refinanciar el saldo insoluto de la deuda pública directa que a la fecha mantiene el ACREDITADO con el Banco Interacciones, S.A.

En el caso de que el saldo insoluto de la deuda del ACREDITADO que se precisa en el párrafo anterior, presente una reducción a la fecha en que BANOBRAS deba realizar el desembolso de los recursos, como consecuencia de los pagos realizados por el ACREDITADO, dicha reducción deberá ser notificada por el ACREDITADO en el momento en que presente su solicitud del desembolso de los recursos a BANOBRAS, el cual aplicará la cantidad prevista en el inciso b) de esta cláusula, hasta donde baste, a fin de

que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del crédito antes referido, quede liquidado en su totalidad; en caso contrario, **BANOBRAS** aplicará la cantidad prevista en el inciso b) de la presente cláusula hasta donde alcance, en el entendido de que el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a esa fecha mantenga el **ACREDITADO**, derivada del crédito referido, quede totalmente liquidado.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO**, deberán cumplirse previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, las condiciones siguientes:

1. Que el **ACREDITADO** entregue a **BANOBRAS** un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
2. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que sean a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
3. Que el Fideicomiso mediante el cual se afecte el porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al **ACREDITADO** para constituir la fuente de pago del **CRÉDITO**, sea a entera satisfacción de **BANOBRAS**.
4. Que el Fiduciario en el Fideicomiso emita y entregue a **BANOBRAS** la constancia de Inscripción que le otorgue a **BANOBRAS** la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso), respecto del 31.2% (Treinta y uno punto dos por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.
5. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas antes señaladas deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. En caso de que el **ACREDITADO** no cumpla con las condiciones suspensivas en el plazo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual. Las prórrogas mencionadas deberán ser solicitadas por escrito que presente el **ACREDITADO**, previamente al vencimiento del plazo mencionado.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

1. Incluir anualmente en sus presupuestos de egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisión y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio del **CRÉDITO**.
2. En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda de Destino del presente contrato, el **ACREDITADO** se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos ajenos al **CRÉDITO**, hasta su total terminación y/o liquidación.
3. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El **ACREDITADO** debe constituir con recursos ajenos al financiamiento, mantener y, en su caso, reconstituir el Fondo de Reserva (según dicho término se define en el Fideicomiso) que tendrá carácter revolvente y se instrumentará en términos de lo previsto en el fideicomiso, el cual deberá ser equivalente cuando menos a 3 (tres) meses del monto del servicio de la deuda (incluido capital e interés ordinario). Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa no hubiera recursos suficientes para realizar el pago de la Cantidad Requerida que corresponda (según dicho término se define en el Fideicomiso). El **ACREDITADO** debe reintegrar al Fondo de Reserva, cualquier cantidad que se hubiese utilizado del mismo para el pago de la Cantidad Requerida, ya sea haciendo uso de los recursos fideicomitados o aportando recursos adicionales si éstos resultaran insuficientes o no viables, a más tardar en el mes inmediato siguiente en que se haya hecho uso del mismo y de manera previa a la siguiente fecha de pago.

Handwritten initials and signature

Handwritten signature

El Fondo de Reserva se revisará y ajustará cada año, contado a partir del cierre del periodo de disposición y deberá estar constituido, a más tardar, a los 30 (treinta) días naturales posteriores a dicho cierre.

SEXTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el **ACREDITADO** deberá ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el caso de que no se ejerza la primera disposición del **CRÉDITO** en el periodo mencionado, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el mismo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO**. Efectuada la primera disposición del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 2 (DOS) meses.

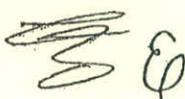
El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el **CRÉDITO** se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del **CRÉDITO**;
- c) Por la terminación anticipada de la ejecución de las acciones a que se refiere la Cláusula Segunda de destino del presente instrumento;
- d) Cuando medie solicitud expresa del **ACREDITADO**; y,
- e) En el supuesto previsto en la Cláusula Décima Sexta, relativa a Restricción y Denuncia del presente contrato.

BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar el plazo de disposición antes señalado las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, ante situaciones plenamente justificadas; siempre y cuando (i) existan recursos financieros para ello; (ii) se cuente con un reporte vigente expedido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria la creación de provisiones preventivas adicionales; y, (iii) previo análisis financiero favorable que lleve a cabo **BANOBRAS** del **ACREDITADO**.

La prórroga que en su caso conceda **BANOBRAS** al **ACREDITADO**, no podrá modificar bajo ninguna circunstancia el plazo máximo del **CRÉDITO**, establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato; en tal virtud, para el caso de que **BANOBRAS** autorice alguna ampliación al periodo de disposición, el periodo de amortización se disminuirá en el mismo número de meses en que se prolongue el periodo de disposición, ajustándose en todo momento al plazo máximo del **CRÉDITO**.

BANOBRAS podrá autorizar la prórroga al periodo de disposición siempre y cuando reciba solicitud por escrito del **ACREDITADO** con por lo menos 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de

disposición; no obstante, **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso se conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**. En este supuesto, **BANOBRAS** suspenderá el ejercicio del **CRÉDITO** sólo en aquella parte que aún no se hubiere dispuesto.

El importe del **CRÉDITO** se ejercerá en varias disposiciones, previa presentación a **BANOBRAS** de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada por funcionario legalmente facultado que promueva en representación del **ACREDITADO**, con por lo menos **24 (veinticuatro)** horas de anticipación, en la inteligencia de que el día en que se realice el desembolso deberá ser hábil bancario.

BANOBRAS realizará la ministración de los recursos que en su caso procedan una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización del funcionario facultado para ello.

Respecto al inciso a) de la cláusula segunda: En este acto el **ACREDITADO** otorga una instrucción irrevocable a **BANOBRAS** para que este último realice los asientos contables correspondientes, a fin de que el saldo de la deuda pública directa que a la fecha mantiene el **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, derivada de los créditos registrados en el sistema integral de cartera de **BANOBRAS** con los números **6142** y **6712**, quede liquidada en su totalidad, considerando lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Segunda del presente contrato.

En mérito de lo señalado en el párrafo precedente, **EL ACREDITADO** acepta que una vez que **BANOBRAS** realice los asientos contables correspondientes, se entenderá ejercido el importe del **CRÉDITO** a entera satisfacción de **EL ACREDITADO**, por lo que toca al numeral (i) del inciso a) de la cláusula segunda del presente instrumento, sin que lo estipulado en la presente cláusula pueda constituir, bajo ninguna circunstancia, en lo futuro, materia de impugnación de lo pactado en el presente contrato, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del **ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**.

Respecto al inciso b) de la cláusula segunda: Los recursos destinados a cubrir la deuda de **EL ACREDITADO** señalado en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, le serán entregados al **ACREDITADO** mediante depósito que realice **BANOBRAS** en la cuenta número **300262285**, en el Banco **Interacciones, S.A.**, Sucursal **31**, Plaza **Monterrey**, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **037180003002622855**, a nombre de **BANCO INTERACCIONES**.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos destinados a cubrir la deuda del **ACREDITADO** señalada en el inciso b) de la Cláusula Segunda de este contrato, considerando lo previsto en dicho inciso, la efectuará **BANOBRAS** a

través del depósito o traspaso interbancario citados en la cuenta mencionada, y consiente que, para todos los efectos legales a que haya lugar, dicha entrega y depósito de recursos se entenderá realizada a su entera satisfacción, constituyendo en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a cargo del **ACREDITADO** y a favor de **BANOBRAS**.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto a los datos relacionados con la forma establecida en esta cláusula para la entrega y depósito de los recursos del **CRÉDITO**, destinados a cubrir la deuda de **EL ACREDITADO** señalado en el inciso **b)** de la **cláusula segunda** de este contrato, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) del **ACREDITADO**, con **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda realizarse el siguiente desembolso. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos, del inciso **b)** de la **cláusula segunda** de este contrato, continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se tendrán por válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, aceptando el **ACREDITADO** que lo estipulado en esta cláusula no podrá constituir materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

SÉPTIMA.- INTERESES.- El **ACREDITADO** pagará mensualmente a **BANOBRAS**, desde la fecha en que ejerza la primera disposición y hasta la total liquidación del **CRÉDITO**, **INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A UNA TASA IGUAL AL RESULTADO DE ADICIONAR A LA TIIIE, 1.72 (UNO PUNTO SETENTA Y DOS) PUNTOS PORCENTUALES.**

La **TIIIE** será revisable mensualmente.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

TIIIE.- La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de **28 (veintiocho)** días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior al inicio del periodo de intereses correspondiente o, en su defecto, la inmediata anterior publicada.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del **CRÉDITO**, el cual iniciará el día en que se efectúe la primera disposición del mismo y terminará el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de dichas disposiciones a la fecha de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea hábil bancario deberá prorrogarse al día hábil bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día hábil bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

En caso de que la **TIIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **CRÉDITO**.

Los intereses que se generen durante los periodos de disposición y amortización, serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO** de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente expuesto aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés siguiente.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las obligaciones de pago correspondientes a la amortización del **CRÉDITO** estipuladas en el presente contrato, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DEL CRÉDITO**, vigente en la fecha en que el **ACREDITADO** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- El **ACREDITADO** podrá optar, en cualquier momento de la vida del **CRÉDITO**, por calificar la estructura por al menos por una agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**).

Durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula

Séptima inmediata anterior, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las calificaciones con que cuente u otorgue al **ACREDITADO** al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la **CNBV**, y en caso de que opte por calificar el **CRÉDITO**, la revisión y ajuste de la tasa de interés será considerando la tabla que se señala en la presente cláusula.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com. o aquellas que en el futuro las sustituyan.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo que le corresponda al **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia que obtenga, de acuerdo al procedimiento que se establece en el **Anexo "A"** de este contrato el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. El ajuste de la tasa de interés se realizará con base en la siguiente tabla, la misma tabla aplicará en el caso de que el **CRÉDITO** se encuentre calificado:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON DOS CALIFICACIONES O UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON UNA CALIFICACIÓN
1	TIIE + 1.53 puntos porcentuales.	TIIE + 1.91 puntos porcentuales.
2	TIIE + 1.55 puntos porcentuales.	TIIE + 1.93 puntos porcentuales.
3	TIIE + 1.58 puntos porcentuales.	TIIE + 1.96 puntos porcentuales.
4	TIIE + 1.61 puntos porcentuales.	TIIE + 1.99 puntos porcentuales.
5	TIIE + 1.64 puntos porcentuales.	TIIE + 2.02 puntos porcentuales.
6	TIIE + 1.65 puntos porcentuales.	TIIE + 2.03 puntos porcentuales.
7	TIIE + 1.72 puntos	TIIE + 2.10 puntos

Handwritten initials and scribbles.

Handwritten signature.

	porcentuales.	porcentuales.
8	TIIE + 1.85 puntos porcentuales.	TIIE + 2.15 puntos porcentuales.
9	TIIE + 1.89 puntos porcentuales.	TIIE + 2.19 puntos porcentuales.
10	TIIE + 1.93 puntos porcentuales.	TIIE + 2.23 puntos porcentuales.
11	TIIE + 2.23 puntos porcentuales.	TIIE + 2.28 puntos porcentuales.
12	TIIE + 2.67 puntos porcentuales.	TIIE + 2.36 puntos porcentuales.
13	TIIE + 2.73 puntos porcentuales.	TIIE + 2.42 puntos porcentuales.
14	TIIE + 4.09 puntos porcentuales.	TIIE + 2.60 puntos porcentuales.
15	TIIE + 4.20 puntos porcentuales.	TIIE + 2.70 puntos porcentuales.
16	TIIE + 4.27 puntos porcentuales.	TIIE + 2.77 puntos porcentuales.
17	TIIE + 5.26 puntos porcentuales.	TIIE + 2.91 puntos porcentuales.
18	TIIE + 5.26 puntos porcentuales.	TIIE + 2.91 puntos porcentuales.
19	TIIE + 5.51 puntos porcentuales.	TIIE + 3.07 puntos porcentuales.
20	TIIE + 5.51 puntos porcentuales.	TIIE + 3.07 puntos porcentuales.
21	TIIE + 5.51 puntos porcentuales.	TIIE + 3.07 puntos porcentuales.
No calificado	TIIE + 2.40 puntos porcentuales.	TIIE + 2.40 puntos porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de **30 (treinta)** días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre un cambio en la situación de la o las calificaciones que el **ACREDITADO** o el **CRÉDITO** haya obtenido conforme a lo establecido en la presente cláusula, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

NOVENA.- COMISIONES.- El ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

- a) **Por apertura:** Una cantidad equivalente al 0.90% (CERO PUNTO NOVENTA POR CIENTO) del total del CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado que corresponda, cuyo importe será pagado a BANOBRAS por el ACREDITADO de manera previa a la fecha en que éste ejerza la primera disposición del CRÉDITO con recursos ajenos al CRÉDITO y mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria prevista en la Cláusula Vigésima del presente instrumento.
- b) **Por pago anticipado:** El ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO y en la fecha en que realice el prepago de que se trate, una comisión sobre el monto del pago anticipado, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el depósito de los recursos, tal como se determina en el siguiente cuadro:

Periodo en que el ACREDITADO realice el prepago	Porcentaje aplicable al cobro de la comisión
Del mes 1 al mes 12	2.750%
Del mes 13 al mes 24	2.586%
Del mes 25 al mes 36	2.447%
Del mes 37 al mes 48	2.319%
Del mes 49 al mes 60	2.205%
Del mes 61 al mes 72	2.091%
Del mes 73 al mes 84	1.976%
Del mes 85 al mes 96	1.873%
Del mes 97 al mes 108	1.770%
Del mes 109 al mes 120	1.666%
Del mes 121 al mes 132	1.551%
Del mes 133 al mes 144	1.423%
Del mes 145 al mes 156	1.288%
Del mes 157 al mes 168	1.149%
Del mes 169 al mes 180	1.005%
Del mes 181 al mes 192	0.855%
Del mes 193 al mes 204	0.712%
Del mes 205 al mes 216	0.560%
Del mes 217 al mes 228	0.395%
Del mes 229 en adelante	0.214%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- Una vez efectuada la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto al amparo del presente contrato en un plazo de hasta 238 (doscientos treinta y

ad 50

ocho) meses, mediante abonos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses pactados en la Cláusula Séptima del presente contrato. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO MÁXIMO.- El plazo máximo del **CRÉDITO** será de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente instrumento surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas al amparo del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 1) Los gastos en que haya incurrido **BANOBRAS** para la recuperación del **CRÉDITO**, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hay remanente, el saldo se abonará al capital del **CRÉDITO** en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones respectivas; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, sin perjuicio de lo previsto en el inciso b) de la cláusula novena anterior. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una mensualidad, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- PAGO ANTICIPADO.- En las fechas en que el **ACREDITADO** deba realizar las amortizaciones del **CRÉDITO**, en términos de lo

Handwritten marks: A scribble on the left, a large stylized signature in the center, and a vertical mark on the right margin.

previsto en la Cláusula Décima del presente contrato, podrá efectuar pagos anticipados, cubriendo la comisión pactada en el inciso b) de la Cláusula Novena, los cuales deberán equivaler a una o más mensualidades por concepto de capital y se aplicarán en orden inverso al del vencimiento de las amortizaciones respectivas, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, reduciéndose en consecuencia el plazo para el pago del CRÉDITO. Esta intención deberá notificarse por escrito a **BANOBRAS**, con un mínimo de **15 (quince) días** naturales de anticipación a la fecha en que el **ACREDITADO** pretenda efectuar el pago anticipado de que se trate, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

DÉCIMA CUARTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados y exigir de inmediato al **ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisión y demás accesorios financieros. En dicho caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **15 (quince) días** naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el **ACREDITADO** no ha llegado a un acuerdo con **BANOBRAS**, el vencimiento anticipado del presente contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el **ACREDITADO** deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo que se estipula en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS APLICABLE RESPECTO DEL DESTINO SEÑALADO EN EL INCISO b) DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.- El **ACREDITADO** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos al amparo del inciso b) de la Cláusula Segunda, en un plazo de hasta **120 (ciento veinte) días** naturales posteriores a la fecha en que ejerza la primera disposición del CRÉDITO, con la entrega a **BANOBRAS** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **ACREDITADO** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que ha quedado liquidado el crédito que mantenía con la banca comercial, acompañado del finiquito correspondiente expedido por el representante legal de Banco Interacciones, S.A., en caso contrario **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del presente contrato en términos de lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta anterior.

El plazo de **120 (ciento veinte) días** naturales antes señalado podrá prorrogarse por única vez, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando el **ACREDITADO** presente a **BANOBRAS** solicitud por escrito con **15**

AD
S
E

✓
S

(quince) días naturales de anticipación al vencimiento de dicho plazo y el límite de la prórroga sea hasta un mes antes de la terminación de la administración municipal correspondiente, en el entendido que **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar la prórroga que en su caso conceda, en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito que envíe al **ACREDITADO**.

DÉCIMA SEXTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- **BANOBRAS** se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del **CRÉDITO** y el plazo en que el **ACREDITADO** tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, **BANOBRAS** notificará esta medida al **ACREDITADO** mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FUENTE DE PAGO.- El **ACREDITADO** afectará en el Fideicomiso el 31.2% (TREINTA Y UNO PUNTO DOS POR CIENTO) mensual de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan del Ramo 28, como fuente de pago primaria de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del **CRÉDITO**, compromiso que deberá inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Gobierno del Estado y de los Municipios y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, durante todo el tiempo que se mantenga la obligación a cargo del **ACREDITADO** con motivo de la suscripción y disposición del **CRÉDITO**. El mecanismo para que la fuente de pago señalada se instrumente, será el Fideicomiso, en virtud de lo anterior, **BANOBRAS** tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso), respecto del porcentaje señalado de participaciones para el pago del **CRÉDITO**.

Para el caso de que el porcentaje de participaciones en ingresos federales correspondientes al **ACREDITADO** y señalado en el párrafo anterior, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del presente **CRÉDITO**, o se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación, o por cualquier causa no se tuviera acceso a las mismas, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

DÉCIMA OCTAVA.- MECANISMO DE PAGO.- El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS**, mediante la suscripción del presente contrato, será realizado por cuenta y orden del **ACREDITADO**, a través del Fiduciario del Fideicomiso, de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, previa presentación por parte de **BANOBRAS** de la

22



Notificación de Pago en términos de lo que se señala en el Fideicomiso ante el Fiduciario del Fideicomiso.

El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el Fideicomiso hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato, en la inteligencia de que las modificaciones y sustitución del fiduciario se sujetarán a lo expresamente pactado en el Fideicomiso.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el **CRÉDITO**.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

VIGÉSIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- pagos derivados de las obligaciones contraídas con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato, directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, el cual constituye la fuente primaria del pago, el día en que deba realizarse cada amortización, antes de las **14:00 (catorce) horas** (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con cargo a la cuenta número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**; mediante pago interbancario o **SPEUA**, o **SPEI** desde cualquier otro banco con la **CLABE 002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Recuperación de Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de **BANOBRAS** que al efecto celebre este último con el **ACREDITADO**.

El **ACREDITADO** se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **CRÉDITO**, la cual se incluirá en la Notificación de Pago (según dicho término se establece en el Fideicomiso) y que, adicionalmente, se proporcionará al **ACREDITADO** impresa en el estado de cuenta que **BANOBRAS** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima Segunda del presente contrato.

QA 

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (CATORCE) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que otorgue al **ACREDITADO** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

EL ACREDITADO:	Presidencia Municipal, Juárez número 100, Colonia Centro, Código Postal 66050, General Escobedo, Nuevo León. Correo electrónico:
BANOBRAS:	Francisco I. Madero número 2911 Poniente, Colonia Mitras Centro, Código Postal 64460, Monterrey, Nuevo León.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ESTADOS DE CUENTA.- **BANOBRAS** pondrá a disposición del **ACREDITADO** el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, **BANOBRAS** informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al **ACREDITADO**, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del **CRÉDITO**. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a **BANOBRAS** por un representante del **ACREDITADO** legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida





para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.

El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA TERCERA.- ANEXO "A".- Formará parte integrante del presente instrumento el documento que se acompaña en calidad de **Anexo "A"**, el cual se encuentra debidamente rubricado por las partes y se describe a continuación:

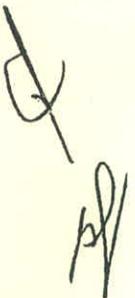
Anexo "A".- Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido a la fecha de la celebración del presente instrumento por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración **3.1** de este instrumento y que, en consecuencia, obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el **ACREDITADO**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**).

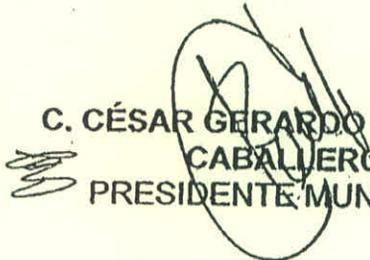
Lo anterior, sin perjuicio del derecho que asiste al **ACREDITADO** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Nuevo León, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, el **27** de marzo de **2013**.



EL ACREDITADO
MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN


C. CÉSAR GERARDO CAVAZOS
CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ELIDA GUADALUPE CÁRDENAS
MARTÍNEZ
SÍNDICO SEGUNDO

ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO


C.P. GINA MARÍA PEDERZINI VILLARREAL
DELEGADA ESTATAL EN NUEVO LEÓN

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELÉBRADO EL 27 DE MARZO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., EN SU CÁRACTER DEL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN SU CALIDAD DEL ACREDITADO, RESPECTO AL CRÉDITO QUE SE FORMALIZA HASTA POR LA CANTIDAD DE \$260'227,881.91 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 91/100 M.N.).

28

ANEXO "A" DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 27 DE MARZO DE 2013, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE EL ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN, EN SU CARÁCTER DEL ACREDITADO.

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

ACREDITADO: Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

DEUDOR SOLIDARIO: No aplica para la presente operación.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el presente anexo.

Puntos de Riesgo

La tabla que se presenta a continuación determina los puntos de riesgo asociados a las distintas escalas de calificación que utilizan las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**TABLA 1
ESCALA DE RIESGO**

PUNTOS DE RIESGO	RANGO DE CALIFICACIÓN			
	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA
2	mxAA+	AA+(mex)	Aa1.mx	HR AA+
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA
4	mxAA-	AA-(mex)	Aa3.mx	HR AA-
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB
10	mxBBB-	BBB-(mex)	Baa3.mx	HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page.

13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex)	B1.mx	HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex)	B3.mx	HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No calificado			

Determinación del Nivel de Riesgo del Acreditado.

El nivel de riesgo del **ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cuando el **ACREDITADO** cuente con más de 2 (dos) calificaciones, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores puntos de riesgo de conformidad con lo establecido en la Tabla 1 que se presenta en este anexo y, con base en ellas, se determinará el nivel de riesgo aplicando lo establecido en el siguiente punto.
2. Cuando el **ACREDITADO** cuente con 2 (dos) calificaciones, el nivel de riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo asociados a las calificaciones es menor o igual que 3 (tres), el nivel de riesgo será la parte entera, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, del cociente calculado como sigue:

$$\left(\frac{p_1 + p_2 + 1}{2} \right)$$

Donde:

p_1 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la primera Institución Calificadora.

p_2 son los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación del **ACREDITADO**, obtenida de la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los puntos de riesgo que les corresponde a las calificaciones sea mayor a **3 (tres)**, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación que representa el mayor riesgo.
3. Si el **ACREDITADO** cuenta con **1 (una)** calificación, el rango de calificación se determinará como sigue:
- 3.1 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **1 (uno)** y **7 (siete)** inclusive, el nivel de riesgo será el resultado de sumar **3 (tres)** a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
- 3.2 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **8 (ocho)** y **10 (diez)** inclusive, el nivel de riesgo será **11 (once)**.
- 3.3 Si los puntos de riesgo que le corresponden a la calificación se ubican entre **11 (once)** y **21 (veintiuno)** inclusive, el nivel de riesgo será igual a los puntos de riesgo asociados a dicha calificación.
4. Cuando el **ACREDITADO** no cuente con calificación alguna, su nivel de riesgo será **22 (veintidós)**, es decir, nivel de riesgo "**No Calificado**".



Tabla de Amortización



REGRESAR



IMPRIMIR

Crédito 11106

Fecha 19/08/13

Cliente MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO NUEVO LEON

RFC MGE850101H17-0

No.	Fecha	Saldo Capital	Amortización	Interés
1	17/SEP/13	258,828,486.20	1,087,514.65	1,429,772.87
2	15/OCT/13	257,740,971.55	1,087,514.65	1,206,299.34
3	15/NOV/13	256,653,456.90	1,087,514.65	1,329,910.48
4	16/DIC/13	255,565,942.25	1,087,514.65	1,324,275.27
5	15/ENE/14	254,478,427.60	1,087,514.65	1,276,103.28
6	17/FEB/14	253,390,912.95	1,087,514.65	1,397,714.83
7	18/MAR/14	252,303,398.30	1,087,514.65	1,223,023.20
8	15/ABR/14	251,215,883.65	1,087,514.65	1,175,760.12
9	15/MAY/14	250,128,369.00	1,087,514.65	1,254,289.56
10	16/JUN/14	249,040,854.35	1,087,514.65	1,332,091.86
11	15/JUL/14	247,953,339.70	1,087,514.65	1,201,936.59
12	15/AGO/14	246,865,825.05	1,087,514.65	1,279,193.56
13	15/SEP/14	245,778,310.40	1,087,514.65	1,273,558.35
14	15/OCT/14	244,690,795.75	1,087,514.65	1,227,022.38
15	18/NOV/14	243,603,281.10	1,087,514.65	1,384,444.81
16	15/DIC/14	242,515,766.45	1,087,514.65	1,094,503.97
17	15/ENE/15	241,428,251.80	1,087,514.65	1,251,017.49
18	16/FEB/15	240,340,737.15	1,087,514.65	1,285,555.90
19	17/MAR/15	239,253,222.50	1,087,514.65	1,159,763.38
20	15/ABR/15	238,165,707.85	1,087,514.65	1,154,491.72
21	15/MAY/15	237,078,193.20	1,087,514.65	1,188,848.36
22	15/JUN/15	235,990,678.55	1,087,514.65	1,222,841.42
23	15/JUL/15	234,903,163.90	1,087,514.65	1,177,941.50
24	17/AGO/15	233,815,649.25	1,087,514.65	1,289,736.86
25	15/SEP/15	232,728,134.60	1,087,514.65	1,128,133.47
26	15/OCT/15	231,640,619.95	1,087,514.65	1,161,581.20
27	17/NOV/15	230,553,105.30	1,087,514.65	1,271,740.53
28	15/DIC/15	229,465,590.65	1,087,514.65	1,073,962.70
29	15/ENE/16	228,378,076.00	1,087,514.65	1,183,394.93
30	15/FEB/16	227,290,561.35	1,087,514.65	1,177,759.71
31	15/MAR/16	226,203,046.70	1,087,514.65	1,096,503.56
32	15/ABR/16	225,115,532.05	1,087,514.65	1,166,489.28
33	16/MAY/16	224,028,017.40	1,087,514.65	1,160,854.07
34	15/JUN/16	222,940,502.75	1,087,514.65	1,117,953.72
35	15/JUL/16	221,852,988.10	1,087,514.65	1,112,500.30
36	15/AGO/16	220,765,473.45	1,087,514.65	1,143,948.42
37	15/SEP/16	219,677,958.80	1,087,514.65	1,138,313.22
38	17/OCT/16	218,590,444.15	1,087,514.65	1,169,216.00
39	15/NOV/16	217,502,929.50	1,087,514.65	1,054,330.34
40	15/DIC/16	216,415,414.85	1,087,514.65	1,085,233.14
41	16/ENE/17	215,327,900.20	1,087,514.65	1,151,765.02
42	15/FEB/17	214,240,385.55	1,087,514.65	1,074,326.26
43	15/MAR/17	213,152,870.90	1,087,514.65	997,614.65
44	17/ABR/17	212,065,356.25	1,087,514.65	1,169,761.34
45	15/MAY/17	210,977,841.60	1,087,514.65	987,434.90

46	15/JUN/17	209,890,326.95	1,087,514.65	1,087,596.29
47	17/JUL/17	208,802,812.30	1,087,514.65	1,116,863.04
48	15/AGO/17	207,715,297.65	1,087,514.65	1,006,885.48
49	15/SEP/17	206,627,783.00	1,087,514.65	1,070,690.65
50	16/OCT/17	205,540,268.35	1,087,514.65	1,065,055.43
51	15/NOV/17	204,452,753.70	1,087,514.65	1,025,245.38
52	15/DIC/17	203,365,239.05	1,087,514.65	1,019,791.94
53	15/ENE/18	202,277,724.40	1,087,514.65	1,048,149.79
54	15/FEB/18	201,190,209.75	1,087,514.65	1,042,514.58
55	15/MAR/18	200,102,695.10	1,087,514.65	936,536.20
56	16/ABR/18	199,015,180.45	1,087,514.65	1,064,510.08
57	15/MAY/18	197,927,665.80	1,087,514.65	959,440.62
58	15/JUN/18	196,840,151.15	1,087,514.65	1,019,973.72
59	16/JUL/18	195,752,636.50	1,087,514.65	1,014,338.50
60	15/AGO/18	194,665,121.85	1,087,514.65	976,164.48
61	17/SEP/18	193,577,607.20	1,087,514.65	1,067,782.15
62	15/OCT/18	192,490,092.55	1,087,514.65	900,907.10
63	15/NOV/18	191,402,577.90	1,087,514.65	991,797.65
64	17/DIC/18	190,315,063.25	1,087,514.65	1,017,974.13
65	15/ENE/19	189,227,548.60	1,087,514.65	917,267.41
66	15/FEB/19	188,140,033.95	1,087,514.65	974,892.01
67	15/MAR/19	187,052,519.30	1,087,514.65	875,457.75
68	15/ABR/19	185,965,004.65	1,087,514.65	963,621.58
69	15/MAY/19	184,877,490.00	1,087,514.65	927,083.58
70	17/JUN/19	183,789,975.35	1,087,514.65	1,013,793.16
71	15/JUL/19	182,702,460.70	1,087,514.65	855,098.27
72	15/AGO/19	181,614,946.05	1,087,514.65	941,080.72
73	17/SEP/19	180,527,431.40	1,087,514.65	995,796.84
74	15/OCT/19	179,439,916.75	1,087,514.65	839,828.66
75	15/NOV/19	178,352,402.10	1,087,514.65	924,175.08
76	16/DIC/19	177,264,887.45	1,087,514.65	918,539.87
77	15/ENE/20	176,177,372.80	1,087,514.65	883,456.12
78	17/FEB/20	175,089,858.15	1,087,514.65	965,802.95
79	17/MAR/20	174,002,343.50	1,087,514.65	843,464.28
80	15/ABR/20	172,914,828.85	1,087,514.65	838,192.63
81	15/MAY/20	171,827,314.20	1,087,514.65	861,642.38
82	15/JUN/20	170,739,799.55	1,087,514.65	884,728.59
83	15/JUL/20	169,652,284.90	1,087,514.65	850,735.52
84	17/AGO/20	168,564,770.25	1,087,514.65	929,810.29
85	15/SEP/20	167,477,255.60	1,087,514.65	811,834.37
86	15/OCT/20	166,389,740.95	1,087,514.65	834,375.22
87	17/NOV/20	165,302,226.30	1,087,514.65	911,813.97
88	15/DIC/20	164,214,711.65	1,087,514.65	768,570.47
89	15/ENE/21	163,127,197.00	1,087,514.65	845,282.09
90	15/FEB/21	162,039,682.35	1,087,514.65	839,646.88
91	16/MAR/21	160,952,167.70	1,087,514.65	780,204.45
92	15/ABR/21	159,864,653.05	1,087,514.65	801,654.62
93	17/MAY/21	158,777,138.40	1,087,514.65	849,281.28
94	15/JUN/21	157,689,623.75	1,087,514.65	764,389.50
95	15/JUL/21	156,602,109.10	1,087,514.65	785,294.32
96	16/AGO/21	155,514,594.45	1,087,514.65	831,830.28
97	15/SEP/21	154,427,079.80	1,087,514.65	774,387.46
98	15/OCT/21	153,339,565.15	1,087,514.65	768,934.02
99	16/NOV/21	152,252,050.50	1,087,514.65	814,379.30
100	15/DIC/21	151,164,535.85	1,087,514.65	732,759.59

101

	17/ENE/22	150,077,021.20	1,087,514.65	827,831.11
102	15/FEB/22	148,989,506.55	1,087,514.65	722,216.29
103	15/MAR/22	147,901,991.90	1,087,514.65	692,222.40
104	18/ABR/22	146,814,477.25	1,087,514.65	634,375.22
105	16/MAY/22	145,726,962.80	1,087,514.65	682,042.67
106	15/JUN/22	144,639,447.95	1,087,514.65	725,306.56
107	15/JUL/22	143,551,933.30	1,087,514.65	719,853.14
108	15/AGO/22	142,464,418.65	1,087,514.65	738,213.02
109	15/SEP/22	141,376,904.00	1,087,514.65	732,577.81
110	17/OCT/22	140,289,389.35	1,087,514.65	750,392.36
111	15/NOV/22	139,201,874.70	1,087,514.65	674,771.42
112	15/DIC/22	138,114,360.05	1,087,514.65	692,585.96
113	16/ENE/23	137,026,845.40	1,087,514.65	732,941.38
114	15/FEB/23	135,939,330.75	1,087,514.65	681,679.10
115	15/MAR/23	134,851,816.10	1,087,514.65	631,143.95
116	17/ABR/23	133,764,301.45	1,087,514.65	737,849.46
117	15/MAY/23	132,676,786.80	1,087,514.65	620,964.21
118	15/JUN/23	131,589,272.15	1,087,514.65	681,860.89
119	17/JUL/23	130,501,757.50	1,087,514.65	698,039.40
120	15/AGO/23	129,414,242.85	1,087,514.65	627,326.55
121	15/SEP/23	128,326,728.20	1,087,514.65	664,955.25
122	16/OCT/23	127,239,213.55	1,087,514.65	659,320.03
123	15/NOV/23	126,151,698.90	1,087,514.65	632,598.20
124	15/DIC/23	125,064,184.25	1,087,514.65	627,144.78
125	15/ENE/24	123,976,669.60	1,087,514.65	642,414.39
126	15/FEB/24	122,889,154.95	1,087,514.65	636,779.17
127	15/MAR/24	121,801,640.30	1,087,514.65	590,425.00
128	15/ABR/24	120,714,125.65	1,087,514.65	625,508.74
129	15/MAY/24	119,626,611.00	1,087,514.65	599,877.60
130	17/JUN/24	118,539,096.35	1,087,514.65	653,866.60
131	15/JUL/24	117,451,581.70	1,087,514.65	549,706.03
132	15/AGO/24	116,364,067.05	1,087,514.65	602,967.89
133	17/SEP/24	115,276,552.40	1,087,514.65	635,870.27
134	15/OCT/24	114,189,037.75	1,087,514.65	534,436.41
135	15/NOV/24	113,101,523.10	1,087,514.65	586,062.25
136	16/DIC/24	112,014,008.45	1,087,514.65	580,427.03
137	15/ENE/25	110,926,493.80	1,087,514.65	556,250.14
138	17/FEB/25	109,838,979.15	1,087,514.65	605,876.39
139	18/MAR/25	108,751,464.50	1,087,514.65	527,165.17
140	15/ABR/25	107,663,949.85	1,087,514.65	503,897.19
141	15/MAY/25	106,576,435.20	1,087,514.65	534,436.42
142	16/JUN/25	105,488,920.55	1,087,514.65	564,248.52
143	15/JUL/25	104,401,405.90	1,087,514.65	506,078.57
144	15/AGO/25	103,313,891.25	1,087,514.65	535,345.32
145	15/SEP/25	102,226,376.60	1,087,514.65	529,710.10
146	15/OCT/25	101,138,861.95	1,087,514.65	507,169.26
147	18/NOV/25	100,051,347.30	1,087,514.65	568,611.26
148	15/DIC/25	98,963,832.65	1,087,514.65	446,636.14
149	15/ENE/26	97,876,318.00	1,087,514.65	507,169.25
150	16/FEB/26	96,788,803.35	1,087,514.65	517,712.56
151	17/MAR/26	95,701,288.70	1,087,514.65	463,905.35
152	15/ABR/26	94,613,774.05	1,087,514.65	458,633.70
153	15/MAY/26	93,526,259.40	1,087,514.65	468,995.22
154	15/JUN/26	92,438,744.75	1,087,514.65	478,993.18
155	15/JUL/26	91,351,230.10	1,087,514.65	458,088.36

156

	17/AGO/26	90,263,715.45	1,087,514.65	497,898.41
157	15/SEP/26	89,176,200.80	1,087,514.65	432,275.45
158	15/OCT/26	88,088,686.15	1,087,514.65	441,728.06
159	17/NOV/26	87,001,171.50	1,087,514.65	479,902.09
160	15/DIC/26	85,913,656.85	1,087,514.65	402,099.78
161	15/ENE/27	84,826,142.20	1,087,514.65	439,546.68
162	15/FEB/27	83,738,627.55	1,087,514.65	433,911.47
163	16/MAR/27	82,651,112.90	1,087,514.65	400,645.53
164	15/ABR/27	81,563,598.25	1,087,514.65	409,007.46
165	17/MAY/27	80,476,083.60	1,087,514.65	430,457.63
166	15/JUN/27	79,388,568.95	1,087,514.65	384,830.58
167	15/JUL/27	78,301,054.30	1,087,514.65	392,647.16
168	16/AGO/27	77,213,539.65	1,087,514.65	413,006.64
169	15/SEP/27	76,126,025.00	1,087,514.65	381,740.30
170	15/OCT/27	75,038,510.35	1,087,514.65	376,286.86
171	16/NOV/27	73,950,995.70	1,087,514.65	395,555.66
172	15/DIC/27	72,863,481.05	1,087,514.65	353,200.67
173	17/ENE/28	71,775,966.40	1,087,514.65	395,919.22
174	15/FEB/28	70,688,451.75	1,087,514.65	342,657.36
175	15/MAR/28	69,600,937.10	1,087,514.65	337,385.71
176	17/ABR/28	68,513,422.45	1,087,514.65	377,922.89
177	15/MAY/28	67,425,907.80	1,087,514.65	315,571.98
178	15/JUN/28	66,338,393.15	1,087,514.65	343,748.05
179	17/JUL/28	65,250,878.50	1,087,514.65	349,019.70
180	15/AGO/28	64,163,363.85	1,087,514.65	311,027.45
181	15/SEP/28	63,075,849.20	1,087,514.65	326,842.40
182	16/OCT/28	61,988,334.55	1,087,514.65	321,207.19
183	15/NOV/28	60,900,819.90	1,087,514.65	305,392.24
184	15/DIC/28	59,813,305.25	1,087,514.65	299,938.80
185	15/ENE/29	58,725,790.60	1,087,514.65	304,301.55
186	15/FEB/29	57,638,275.95	1,087,514.65	298,666.34
187	15/MAR/29	56,550,761.30	1,087,514.65	264,673.27
188	16/ABR/29	55,463,246.65	1,087,514.65	296,666.74
189	15/MAY/29	54,375,732.00	1,087,514.65	263,582.59
190	15/JUN/29	53,288,217.35	1,087,514.65	276,125.48
191	16/JUL/29	52,200,702.70	1,087,514.65	270,490.27
192	15/AGO/29	51,113,188.05	1,087,514.65	256,311.34
193	17/SEP/29	50,025,673.40	1,087,514.65	275,943.69
194	15/OCT/29	48,938,158.75	1,087,514.65	229,044.18
195	15/NOV/29	47,850,644.10	1,087,514.65	247,949.41
196	17/DIC/29	46,763,129.45	1,087,514.65	250,130.78
197	15/ENE/30	45,675,614.80	1,087,514.65	221,409.37
198	15/FEB/30	44,588,100.15	1,087,514.65	231,043.77
199	15/MAR/30	43,500,585.50	1,087,514.65	203,594.83
200	15/ABR/30	42,413,070.85	1,087,514.65	219,773.34
201	15/MAY/30	41,325,556.20	1,087,514.65	207,230.44
202	17/JUN/30	40,238,041.55	1,087,514.65	221,954.72
203	15/JUL/30	39,150,526.90	1,087,514.65	183,235.34
204	15/AGO/30	38,063,012.25	1,087,514.65	197,232.48
205	17/SEP/30	36,975,497.60	1,087,514.65	203,958.38
206	15/OCT/30	35,887,982.95	1,087,514.65	167,965.73
207	15/NOV/30	34,800,468.30	1,087,514.65	180,326.84
208	16/DIC/30	33,712,953.65	1,087,514.65	174,691.63
209	15/ENE/31	32,625,439.00	1,087,514.65	163,602.98
210	17/FEB/31	31,537,924.35	1,087,514.65	173,964.51

211

	18/MAR/31	30,450,409.70	1,087,514.65	147,606.25
212	15/ABR/31	29,362,895.05	1,087,514.65	137,426.50
213	15/MAY/31	28,275,380.40	1,087,514.65	141,789.26
214	16/JUN/31	27,187,865.75	1,087,514.65	145,424.88
215	15/JUL/31	26,100,351.10	1,087,514.65	126,519.64
216	15/AGO/31	25,012,836.45	1,087,514.65	129,609.92
217	15/SEP/31	23,925,321.80	1,087,514.65	123,974.70
218	15/OCT/31	22,837,807.15	1,087,514.65	114,522.08
219	18/NOV/31	21,750,292.50	1,087,514.65	123,611.14
220	15/DIC/31	20,662,777.85	1,087,514.65	93,253.70
221	15/ENE/32	19,575,263.20	1,087,514.65	101,433.84
222	16/FEB/32	18,487,748.55	1,087,514.65	98,888.92
223	16/MAR/32	17,400,233.90	1,087,514.65	84,346.43
224	15/ABR/32	16,312,719.25	1,087,514.65	81,801.50
225	17/MAY/32	15,225,204.60	1,087,514.65	81,437.93
226	15/JUN/32	14,137,689.95	1,087,514.65	68,531.47
227	15/JUL/32	13,050,175.30	1,087,514.65	65,441.20
228	16/AGO/32	11,962,660.65	1,087,514.65	63,986.94
229	15/SEP/32	10,875,146.00	1,087,514.65	54,534.32
230	15/OCT/32	9,787,631.35	1,087,514.65	49,080.90
231	16/NOV/32	8,700,116.70	1,087,514.65	46,535.96
232	15/DIC/32	7,612,602.05	1,087,514.65	36,901.56
233	17/ENE/33	6,525,087.40	1,087,514.65	35,992.65
234	15/FEB/33	5,437,572.75	1,087,514.65	26,358.26
235	15/MAR/33	4,350,058.10	1,087,514.65	20,359.48
236	15/ABR/33	3,262,543.45	1,087,514.65	16,905.64
237	16/MAY/33	2,175,028.80	1,087,514.65	11,270.42
238	15/JUN/33	1,087,514.15	1,087,514.15	5,453.44

/banobras/tabla.ASP



SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

OFICIO No. 351-A-PFV-1791	FECHA 19 de Diciembre de 2012
---------------------------	-------------------------------

LIC. CÉSAR GERARDO CAVAZOS CABALLERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEÓN

SOLICITUD

REFERENCIA OFICIO No. S/N	FECHA DE SOLICITUD 04 de Diciembre de 2012
FECHA DE RECEPCIÓN S.H.C.P. 12 de Diciembre de 2012	

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE		
FECHA DEL DOCUMENTO	04 de Diciembre de 2012		
No. DE INSCRIPCIÓN	P19-1212211	DE FECHA	19 de Diciembre de 2012

DATOS DEL CRÉDITO

DEUDOR DIRECTO	MUNICIPIO DE ESCOBEDO, ESTADO DE NUEVO LEON
DEUDOR SOLIDARIO	NO APLICA
ACREEDOR	INTERACCIONES
PLAZO MÁXIMO	168 meses.
MONTO DEL CRÉDITO	\$ 33,000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

AUTORIZACIÓN LEGISLATURA LOCAL

FUENTE DE PAGO	Participaciones Federales
FUENTE ALTERNA DE PAGO	No aplica
GARANTÍA	No aplica
DECRETO No. 294	Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el 28 de Diciembre de 2011

El documento aquí señalado fue inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9o de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento; los pagos de las obligaciones contraídas, se efectuarán, de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda, que no contravengan la normatividad Federal, quedando un ejemplar en poder de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y remitiendo 3 ejemplares al solicitante debidamente registrados.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA Y ANÁLISIS DE LA HACIENDA PÚBLICA
LOCAL

DR. RAÚL GONZÁLEZ TREVIÑO

C.e.p. C. Gobernador del Estado de NUEVO LEÓN. - Presente.
C.z.p. C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de NUEVO LEÓN. - Presente.

4647